CONSTANCIA. Marzo 06 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 22 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 23 de febrero, venció el 01 de marzo, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2024-00-041-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el 22 de febrero dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ** en contra de **LEIDY JOHANA GALLEGO.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 040 el 07 de marzo de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria